



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Respondiendo a la solicitud elevada por la señora ROSALÍA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en calidad de curadora del pupilo JORGE IVÁN LOTERO CARVAJAL, se le indica que la disposición y manejo de los bienes del pupilo, están claramente reglamentadas en el artículo 93 y siguientes de la ley 1306 de 2009, en la que se establecen los actos que requieren o no autorización judicial; en caso de requerirla, deberá adelantarse el respectivo proceso a través de apoderado judicial y someterlo a las reglas de reparto, tal como se indicó en auto del 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

Dgs.

Rdo. 2017-00853

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N°. _____ Fijados hoy _____ en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria _____</p>
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82e59ea59960b3c4b93f17014548adfd92394b61f5ac02a0088aaa42072342**

Documento generado en 21/10/2020 10:21:21 a.m.